

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 21 DE AGOSTO DE 1958

Nº 13.620

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 229 de 13 de junio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 81 de 14 de agosto de 1957, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 160 de 4 de junio de 1958, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 2825 y 2827 de 20 de octubre de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 146 de 22 de julio de 1957, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unos quintales de café.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 837 de 24 de diciembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 212 de 19 de septiembre de 1956, por la cual se niega solicitud de reconocimiento de estado docente.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 2 de 8 de enero de 1956, por el cual se designa a un director para que disfrute de una beca.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 87 de 25 de enero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 54 de 12 de junio de 1957, celebrado entre la Nación y el doctor Carlos Maignat.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 229

(DE 13 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Francisco Muñoz, Peón de Cuarta Categoría, por el término de dos meses, en reemplazo de José Félix Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 12 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 81. — Panamá, 14 de agosto de 1957.

Juan Mena, representado por su defensor el Licenciado Carlos Adames, ha pedido al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que avoque el conocimiento de un caso de policía correccional, relativo a la pena de treinta días de arresto inconvertibles que le impuso el Juez de Policía Nocturno de Panamá, por

medio de la Resolución Nº 345 de 25 de julio próximo pasado. Mena fue denunciado como responsable de desobediencia al Teniente Miguel Batista de la Guardia Nacional, a quien irrespetó y mofó, y por haber provocado desórdenes en la vía pública en la noche del 24 de julio.

La Resolución del Juez de Policía fue confirmada por medio de la Resolución Nº 199 S. J. de 27 del mismo mes, dictada por el Alcalde Municipal de Panamá. Ambos fallos se basan incorrectamente en los artículos 16 y 17 de la Ley 44 de 1953 y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 160

(DE 4 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alfredo Sinclair Jr., Director del Departamento de Publicaciones y Biblioteca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑAS POR NACIMIENTO**RESOLUCION NUMERO 2826**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2826. — Panamá, 20 de octubre de 1954.

La señorita Josefa Fernández Peña, hija de Luis Fernández y de Isolina Peña de Fernández, españoles, por medio de escrito de fecha 2 de octubre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Josefa Fernández Peña ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Fernández nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 14 de septiembre de 1933; y

b) Certificado de la Superiora del "Colegio Comercial de Maria Inmaculada" de Panamá, que comprueba que la señorita Fernández se graduó de Perito Mercantil en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Fernández ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Josefa Fernández Peña tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2827

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2827. — Panamá, 20 de octubre de 1954.

La Srta. Mable Viola Berkeley Mc Ewan, hija de Lionel Chestly Berkeley y de Zada Mc Ewan de Berkeley, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 11 de octubre del corriente año,

manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Mable Viola Berkeley Mc Ewan ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Berkeley nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 3 de abril de 1933; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Berkeley terminó sus estudios primarios en la escuela "Josefina Tapia R.", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Berkeley ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Mable Viola Berkeley Mc Ewan tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE CAFE****DECRETO NUMERO 140**

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 5.000 quintales de café.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de lo que le confiere el Artículo 47 de la Ley 8 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los in-

tereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

La Oficina de Regulación de Precios, mediante Resolución N° 71 del 23 de abril último, fijó una cuota de importación de 5.000 quintales de café que forma parte de la cuota de introducción de 12.000 quintales de café para el consumo nacional, la cual fue adjudicada al IFE mediante la Resolución N° 125 del 28 de junio último.

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota N° 421 del 17 de julio de 1957, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Esta importación de 5.000 quintales de café forma parte de la cuota de introducción de 12.000 quintales de café en grano que expidió la Oficina de Regulación de Precios por medio de la Resolución N° 71 del 23 de abril de 1957. Asimismo expidió la Resolución N° 125 del 28 de junio de 1957, por la cual resolvió adjudicar al IFE la cuota de importación de estos 12.000 quintales de café.

A fin de facilitar al Organismo Ejecutivo sobre la reducción arancelaria que debe efectuar, suministramos a usted los siguientes datos sobre el precio del café:

Precio F. O. B.	B/48.50
Derechos Consulares	2.4250
Flete marítimo	1.00
Impuesto por bulto	0.02
Manejo de ventas	0.20

Total..... B/52.1450

Como nuestro precio de venta debe ser el mismo precio oficial fijado para la producción nacional, en este caso café en grano de Bogue de primera, o sea B/58.00 el quintal, sugiero a usted que el arancel para estos 5.000 quintales de café sea fijado en B/5.8550 por cada quintal.

Que el tenor de la nota N° 421 que se acaba de transcribir, recomienda el IFE que el arancel de importación sobre 5.000 quintales de café se establezca en B/5.8550 por cada quintal, el cual llenaría las condiciones concedidas en el aludido artículo 47 de la Ley N° 3 de 1953.

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitada por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/5.8550 por quintal el arancel de importación que deben pagar 5.000 quintales de café, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 421

del 17 de julio de 1957, para ser destinados al consumo nacional.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 837

(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra una Maestra de Economía Doméstica en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

—DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Leonor R. Robles, Maestra de Economía Doméstica de Segunda Categoría en propiedad, en la escuela Santa Familia, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Irene Crismat, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NIEGASE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 212. — Panamá, 19 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Angelina L. de Arjona, Supervisora de Educación para el Hogar, solicita el reconocimiento del estado docente por el tiempo que duraron sus estudios en los Estados Unidos de Norte América;

Que por Resolución N° 921 de 21 de julio de 1944 se le concedió a la señora de Arjona, beca para el perfeccionamiento del Profesorado de Economía Doméstica;

Que la señora de Arjona ejercía en esa época el cargo de Jefe de Comedores en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 88 Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Que sus funciones eran de carácter enteramente administrativo;

Que por lo tanto no podía conservar el estado docente, durante el tiempo que hizo uso de la beca, ya que no ejercía inmediatamente anterior a ésta, ninguna posición de carácter docente;

Que la Ley 89 de 1941, vigente cuando le fue concedida la beca, no contempla ese reconocimiento de estado docente por estudios;

RESUELVE:

Negar a la señora Angelina L. de Arjona, Supervisora de Educación para el Hogar, la solicitud del reconocimiento del estado docente por el tiempo que duraron sus estudios, por no ajustarse a las disposiciones legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DESIGNASE A UN DIRECTOR PARA QUE DISFRUTE DE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resolución número 2. — Panamá, 6 de enero de 1956.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la Oficina de Asuntos Interamericanos ha ofrecido al Ministerio de Educación, una beca para estudios de extensión en asuntos administrativos y de organización de Colegios Vocacionales e Industriales;

2º Que el Ministerio de Educación ha decidido aceptar la beca ofrecida por la mencionada Oficina;

RESUELVE:

Designar al Director del Instituto de Artes Mecánicas en Divisa, señor Antonio Altamar, para que en nombre del Gobierno Nacional disfrute de la mencionada beca por doce (12) meses con derecho a percibir medio sueldo aprobado mediante Consejo de Gabinete, de fecha 27 de diciembre de 1955, asimismo como el pa-

saje de ida a los Estados Unidos de América y regreso a esta Capital.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 87

(DE 25 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Sección Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Sección de Campaña Antimalárica, Riego DDT, (Panamá Oriente), así:

Manuel González González, Artesano Subalterno de 2ª Categoría.

Fernando Tejada, Artesano Subalterno de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1956 y se imputa al Artículo 1054 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en nombre y representación de la Nación, por una quien en adelante se llamará el Gobierno y el Dr. Carlos Maigrat, en su propio nombre, por otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primer: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Profesor de Psicología en la Escuela de Enfermería del Hospital Santo Tomás, por 44 horas al mes a B/2.00 por hora.

Segundo: Se obliga asimismo al Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del

"Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios de cien balboas (B/. 100.00) mensuales.

Quinto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de enero de 1957, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) El vencimiento del Contrato, si una de las partes no manifiesta deseo de prorrogarlo dentro del término de un (1) mes.

c) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

d) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

e) El mutuo consentimiento de las partes; y

f) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los casos C y D y siempre que tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

CECILIA P. DE REMON,
Ministra de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Carlos Malgrat.

Aprobado:

Roberto Heurtematte.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 12 de junio de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 8 de septiembre de 1958, por el suministro de Alfalfa y Avena para los caballos del Escuadrón de la Guardia Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 8 de agosto de 1958.

Luis Chandeck,
Jefe de Dirección de Compras.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 8 de septiembre de 1958, por el suministro de tubería galvanizada para forro de pozos, para los acueductos de Chitré, Pacora, Chame, Alcalde Díaz, Macaracas y Calobre.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 8 de agosto de 1958.

Luis Chandeck,
Jefe de Dirección de Compras.

(Segunda publicación)

AVISO PUBLICO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio y cualesquiera otros efectos legales, por este medio aviso al comercio en general que he comprado al señor Tobias G. Garrido T. el negocio denominado "Cafetería Mirany", ubicado en los bajos de la casa N° 33-20 de la Avenida Quinta, nueve nomenclatura, de esta ciudad. Así consta en la Escritura pública número 2643 de esta misma fecha otorgada ante el Notario Tercero del Circuito.

Panamá, 12 de agosto de 1958.

Stavros Meleas.

L. 8452

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos A. Castillo, varón, panameño, casado, educador, natural y vecino de este Distrito y con residencia en esta población se encuentra depositado un caballo colorado, rosillo oscuro, sin señal de fuego ni de sangre alguna. Dicho animal fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Castellero por no conocersele dueño alguno y estar haciendo daños en sus propiedades.

Manifiesta el denunciante haber agotado toda clase de recursos a fin de dar con el dueño del referido animal, no apareciendo hasta esta fecha, por lo tanto lo denuncia como bien vacante en este Despacho. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por treinta días a partir de la fecha.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados y hagan valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se envía copia a la "Gaceta Oficial" para que sea publicado por tres veces consecutivas.

Océ, 26 de junio de 1958.

El Alcalde,

El Secretario,

L. 23836

(Segunda publicación)

BOLIVAR O. OCHOA R.

Nicolás Díaz C.

EDICTO NUMERO 26

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Jorge E. Macías C., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, abogado, casado y con cédula de identidad personal N° 26-31708, en su carácter de apoderado legal del señor José de la Cruz Castillo y de los menores hijos de éste, también panameños, vecinos de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, agricultores, y cedulado bajo el N° 61-116, ha solicitado de esta Administración para sus representados, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Rodeo Viejo", situado en el Distrito de Soná, de una superficie de veintidós hectáreas con siete mil cuatrocientos metros cuadrados (27 Hect. 7400 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Silvestre Castillo y quebrada Junco;
Sur, José C. Boniche y Encarnación Castillo;
Este, tierras nacionales, y
Oeste, tierras de José C. Boniche.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de febrero de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Sr. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Osvaldo Rodríguez, panameño, casado, residente en calle El Estudiante N° 120 cuarto 4, barbero, portador de la cédula de identidad personal número 47-50825, acusado por el delito de "posesión ilícita de Can-Yac, para que comparezca a este Juzgado, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, junio tres de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Francisco Vázquez G., Secretario Ad-int."

Se advierte al encartado Osvaldo Rodríguez, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Osvaldo Rodríguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede,

salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Fernando N. Vargas, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de peculado, según auto dictado por este Juzgado cuya resolución es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, pues, el Juez que suscribe Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Fernando N. Vargas de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, del Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de peculado y se decreta su inmediata detención.

Por ignorarse el paradero del enjuiciado, emplácese por edicto en los términos de los artículos 2338 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y emplácese al sindicado.—Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—Américo Rivera, Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Fernando N. Vargas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Pancho", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Hurto", cometido en perjuicio de la Cantina "Chicago", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día treinta (30) de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y proveído de fecha tres de junio en curso, en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio N° 4, fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado "Pancho" que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que se proceda a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los cinco (5) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto emplaza al reo Tomás Iseldo Cáceres, colombiano, de treinta y uno a treinta y cuatro años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, hijo de Abraham Cáceres y Secundina Achito, moreno, de est. secundario y con residencia en calle 8ª y Avenida Meléndez, casa N° 7036, cuarto 12, altos, durante el año de mil novecientos cincuenta y cuatro, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de "hurto", que dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Es por ello, por lo que el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Tomás Iseldo Cáceres, colombiano, de treinta y un años de edad, soltero, vecino de esta ciudad con domicilio en calle 8ª Avenida Meléndez, casa 7036, cuarto 12, altos, sin cédula de identidad personal, hijo de Abraham Cáceres y de Secundina Achito y de color moreno, de los cargos que le fueron deducidos en el auto que lo llamó a responder en el presente juicio. Fundamento: artículo 2153 del Código Judicial.

Como el procesado ha sido juzgado en ausencia; publíquese este fallo con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VI, Título V, del Libro III de la excerta citada. Cópiese, notifíquese y consúltese.—José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Santiago Herrera A., Srio. Ad-int."

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente edicto cita y emplaza a Lucius Gwin Jr., de cincuenta o cincuentin años de edad, moreno, casado, norteamericano, mariner o ex-mariner o del barco "SS. Morazán", de tránsito por esta ciudad en el mes de noviembre de 1953, se ignora su paradero actual, a Leonard Edmunds Estes, norteamericano, de 56 o 57 años de edad, soltero, marino mercante, blanco, mariner o ex-mariner o del barco "SS. Morazán", vecino y residente en Nueva York, se ignora su paradero actual, y a Ramón Matos Jr., portorriqueño, blanco, de 42 o 43 años de edad, soltero, marino, con residencia en la ciudad de Nueva York,

340 E., 198 St. Apartamiento 1 C, Bronx, N. Y., de tránsito por esta ciudad en el mes de noviembre de 1953, se ignora su paradero actual, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezcan ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se ha dictado en su contra el auto encausatorio cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con el concepto fiscal, abre causa criminal contra Lucius Gwin Jr., estadounidense, de 46 años de edad, casado, mariner o, de tránsito por esta ciudad, Leonard E. Estes, norteamericano, de 52 años de edad, soltero, marino mercante, de tránsito por esta ciudad, y Ramón Matos Jr., portorriqueño, de 38 años de edad, soltero, marino, de tránsito por esta ciudad, por el delito de "lesiones personales", que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal, mantiene la detención decretada contra los tres y sobresee provisionalmente a favor de Raymond Leslie Mc Neill, norteamericano, de 42 años de edad, soltero, mariner o de primera clase, de tránsito por esta ciudad, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 2137 del Código Judicial.

Como se observa que los procesados Gwin Jr., Estes y Matos Jr. se encuentran en libertad provisional bajo fianza de excarcelación, déjeselos gozar de ese beneficio.

Téngase al Licdo. Raúl Herrera G., como defensor de los procesados Gwin Jr., y Estes, si éstos no revocan el poder que le han conferido y, hágase saber al procesado Matos Jr., el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálese las diez de la mañana del día nueve (9) de febrero entrante para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Concédesse el término de cuarenta y ocho (48) horas a los fiadores de los procesados, para que los presenten a este Tribunal a fin de que se notifiquen personalmente de este auto, y se le requiere, asimismo, para que los presenten el día y hora señalados para la vista oral.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreesimiento provisional dictado a favor de Mc Neill.

O. Teixeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte a los enjuiciados Lucius Gwin Jr., Leonard Edmunds Estes y Ramón Matos Jr., que si comparecieren, se les oirá y administrará la justicia que les asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero o los paraderos de los enjuiciados Lucius Gwin Jr., Leonard Edmunds Estes y Ramón Matos Jr., bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis (16) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Albert Lenna West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, provisto de la cédula de identidad personal N° 47-37559, y sin residencia conocida, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto,

más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada contra él en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", cuya parte resolutive dice así:
Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "estafa", a Claude Albert Lenna West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, dueño de la Cédula de Identidad Personal N° 47-37559, y sin residencia conocida, y lo condena a sufrir la pena principal de trece meses de reclusión y al pago de la multa de ciento cinco balboas (B/. 105.00).

Fundamento de Derechos: Arts. 17, 16, 37, 38, 360 del Código Penal. Arts. 2153, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Publíquese este fallo en la "Gaceta Oficial", tal como lo determina el Código de Procedimientos.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza al reo ausente, Félix Pablo Rodríguez, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, a contar a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito de "violación carnal". La parte pertinente de dicho es el siguiente:

Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero veinte de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por todo lo que viene expuesto, el suscrito Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo acorde con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio criminal, por los trámites ordinarios contra Félix Pablo Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, sin más datos de identificación personal por no haber podido ser indagado, por encontrarse ausente del lugar, sin conocerse su paradero, por el delito de violación carnal, que castigan las disposiciones del Capítulo I, Título V y XI, Libro Segundo del Código Penal.

Como el procesado se encuentra ausente, notifíquese esta resolución por medio de edicto emplazatorio, conforme lo determina el Código de procedimiento penal; y, como defensor de ausente, se le designa al de Oficios de este Circuito, señor Modesto Muñoz S., para que atienda y asista a su defensa en este juicio hasta su terminación. Cópiase y notifíquese.—El Juez, Juan B. Carrión.—El Secretario, Félix Cañizález E.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, a las nueve de la mañana de hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal del Circuito de Herrera, por este medio cita y emplaza a Espiritusanto Moreno, de gene-

rales conocidas para que en el término de treinta (30) días se presente a este Despacho a contestar cargos que se le hacen como autor del hurto de un dinero de propiedad de la señora Juana Gómez.

Se le advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término señalado se seguirá la investigación como reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Espiritusanto Moreno, so pena de tener a los que lo sepan como encubridores, se requiriere a las autoridades del orden policivo y judicial para que hagan cumplir esta orden.

Espiritusanto Moreno es oriundo del Distrito de Pesé, como de veinticinco años de edad, alto, blanco, cabello negro lacio y delgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de la Fiscalía, hoy treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Fiscal del Circuito de Herrera,

RODOLFO GARCIA C.

El Secretario,

Ramón L. Márquez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, cita y emplaza: a Inocente Martínez Navarro, varón, nicaragüense, de veintiocho años de edad, portador del permiso especial número 2323, residente en finca 11 Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de falsedad, el término es desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial" más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo que viene expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Augusto Savage, arriba identificado y contra el ausente Inocente Martínez Navarro, varón, nicaragüense, de veintiocho años de edad, portador del permiso especial número 2323 cuyo paradero se desconoce, por infracción de disposiciones en el Capítulo III, Título IX, Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión.

Como se trata de la notificación en el negocio, de un reo ausente, por edicto, tal como lo ordena la ley, oportunamente se señala fecha para la audiencia oral de la causa.

Fundamento legal: Artículos, 2147 y 2338, ordinal primero, del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James.

Se advierte al procesado ausente Inocente Martínez Navarro que si no comparece a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

(Cuarta publicación)